Nombre de la Causa	Sogga, Luis Constantino c/ Obra Social del Poder Judicial de la Nación s/ recurso de hecho
Información del dictamen de	Fecha: 9/2/2018
	Autoridad: Procurador Fiscal Víctor Abramovich.
la PGN	Temática: Alcance del PMO
	Hechos: Acción de amparo para que una obra social reconozca la cobertura y reintegre la suma abonada en concepto de implantes odontológicos no inclui entre las prestaciones del PMO pero sí reconocidos como facultativos bajo ciertas condiciones y con distinciones según la edad del afiliado en una resolución d obra social. Se postula hacer lugar a la queja, declarar admisible el recurso extraordinario por encontrarse en debate el alcance de normas federales que tutela derecho a la salud de adultos mayores y confirmar la sentencia, a fin de reconocer las prestaciones reclamadas.
	Normas analizadas: resolución de la OSPJN 273/10 (art. 1, inc. b y anexo I, ap. C, ac. II) analizada a la luz de la Convención Interamericana sobre la Protecciór los Derechos Humanos de las Personas Mayores aprobada por ley 27.360 (arts. 1, 2, 5, 6, 19)
	Link: https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2018/VAbramovich/febrero/Sogga_Luis_FTU_17903_2012_1RH1.pdf
Decisión de la CSJN	La CSJN, por mayoría, tiene por desistido el recurso de la obra social demandada  Link: http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verUnicoDocumentoLink.html?idAnalisis=744983&cache=1565809842438
Criterios del dictamen	Aunque las obras sociales están facultadas a imponer requisitos y límites para la cobertura de prácticas no incluidas en el PMO, la reglamentación no pu discriminar arbitrariamente a las personas mayores de edad.
	Cuando la reglamentación de la obra social restringe la cobertura de algunas prestaciones en función de la edad avanzada de los/as afiliados/as, se presume invalidez y es la obra social la que debe demostrar la razonabilidad de la diferencia de trato